

## **RESOLUCION GENERAL D.G.R. 66/21 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 30 de junio de 2021**

**B.O.: 1/7/21 (Tucumán)**

**Vigencia: 1/7/21**

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de percepción. Base de cálculo. [Res. Gral. D.G.R. 86/00](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir el primer y segundo párrafo del art. 6 de la Res. Gral. D.G.R. 86/00 y sus modificatorias, por los siguientes:

“A efectos del presente régimen se considera precio neto al importe total facturado por todo concepto, al que se detraerá únicamente el impuesto al valor agregado, cuando el sujeto pasible revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados en la factura o documento equivalente, así como también, se deberá otorgar a las notas de débito igual tratamiento que el correspondiente a las facturas o documentos equivalentes.

Cuando el sujeto pasible de percepción no acredite inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en los términos establecidos por la Res. Gral. D.G.R. 176/10 y sus modificatorias, la referida percepción se practicará sobre el importe total facturado sin detraer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos sólo lo dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 190/09”.

**Art. 2** – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2021, inclusive.

**Art. 3** – De forma.